



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independización”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 941

-2021-A/MPSM

Tarapoto, 30 de septiembre del 2021

VISTO; el Expediente N° 13249-2021-MPSM, de fecha 08 de septiembre del 2021, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **CARMEN HERMELINDA RAMÍREZ RODAS**, identificada con DNI N°01134048 Y **GEIPE PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con DNI. N°40397017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 886-2021-A-MPSM, de fecha 09 de septiembre del 2021, se ha admitido a trámite la solicitud de separación convencional de los cónyuges señalados en el visto de la presente resolución, determinándose que han cumplido con presentar los requisitos y condiciones en admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º, y 5º de la Ley N° 29227 y los artículos 3º, 4º, 5º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante acta de Audiencia Única, llevada a cabo con fecha 29 de septiembre del 2021, se determina que los cónyuges referentes han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su solicitud de separación convencional conforme lo establece el artículo 6º de la Ley N° 29227, y el artículo 12º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los, **CARMEN HERMELINDA RAMÍREZ RODAS**, identificada con DNI N°01134048 Y **GEIPE PÉREZ FERNÁNDEZ**, identificado con DNI. N°40397017. En consecuencia, declárese la Separación Convencional de los citados cónyuges.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.**

TDG/A/MPSM.T.  
CHMSP/OAJ/MPSM.T.  
Ljgl.secret.  
Expediente / Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
Mg. Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
ALCALDE